



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Ocho de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00595-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, acceder a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado, advirtiéndole que no se ordenará entrega de dineros, teniendo en cuenta que ninguno se ha constituido, según la relación de títulos que puede ser consultada en el siguiente link:

[09RelacionTitulos.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de GLADYS DEL SOCORRO AGUDELO LONDOÑO contra FREDY ALBERTO GARCÍA ORTIZ, JUAN ESTEBAN URAN SALDARRIAGA y ALVARO DE JESUS GARCIA ORTIZ, por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art.

127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue el señor JUAN ESTEBAN URAN SALDARRIAGA, al servicio del CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace

[11OficioLevantaMedida.pdf](#)

CUARTO: Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 17 de junio de 2022 en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

QUINTO: Ordenar la anotación, en el título original, que la obligación ha sido cancelada.

SEXTO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se requiere a la parte actora para que allegue al Despacho de manera física y en original, el documento que sirvió como base de cobro, acompañado del arancel judicial.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, finalícese el expediente previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

098
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f56596889babe4b8cc37bd319623ec4aab3a81559555289fd37db8f2fd9af5**

Documento generado en 08/06/2022 01:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>